



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en providencia de fecha 4 de febrero de 2021, este despacho judicial ordenó oficiar a OFICINA JUDICIAL con el fin de que certificara a cuál Juzgado Laboral del Circuito de Barranquilla, le correspondió por reparto el proceso bajo radicado 2017-00011 que cursó en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla y al cual le declaró la falta de competencia, cuyas partes son CECILIA DE LA ROSA PEREZ como demandante y ERASMO JOSE ORTIZ GARCIA como demandado, el cual no fue contestado por OFICINA JUDICIAL. Por lo anterior, antes de aplicar las sanciones de ley, en auto de fecha 27 de julio del presente año, este despacho judicial procedió a requerir nuevamente y por ultima vez a OFICINA JUDICIAL, mediante oficio Nro. 01207 del 28 de julio del año en curso, con el fin de que informara las razones por las cuales no había dado respuesta al oficio Nro. 0128, librado por este despacho judicial el día 10 de febrero de 2021 y concediendole el término improrrogable de 2 días para contestar el mismo. Sirvase proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**

Secretaria.

RADICADO	08001-31-05-011-2019-00044-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	CECILIA DE LA ROSA PEREZ
DEMANDADA	ERASMO JOSE ORTIZ GARCIA

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en providencia de fecha 4 de febrero de 2021, este despacho judicial ordenó oficiar a OFICINA JUDICIAL con el fin de que certificara a cuál Juzgado Laboral del Circuito de Barranquilla, le correspondió por reparto el proceso bajo radicado 2017-00011 que cursó en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla y al cual le declaró la falta de competencia, cuyas partes son CECILIA DE LA ROSA PEREZ como demandante y ERASMO JOSE ORTIZ GARCIA como demandado, el cual no fue contestado por OFICINA JUDICIAL.

Por lo anterior, antes de aplicar las sanciones de ley, en auto de fecha 27 de julio del presente año, este despacho judicial procedió a requerir nuevamente y por ultima vez a OFICINA JUDICIAL, mediante oficio Nro. 01207 del 28 de julio del año en curso, con el fin de que informara las razones por las cuales no había dado respuesta al oficio Nro. 0128, librado por este despacho judicial el día 10 de febrero de 2021 y concediendole el término improrrogable de 2 días para contestar el mismo

Por lo tanto, se avizora que OFICINA JUDICIAL, ha sido reunente en cumplir con la orden impartida por este despacho judicial, por lo que se hace necesario dar apertura a incidente de trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del párrafo del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 – Ley estatutaria de Administracion de Justicia, habiendose previamente garantizado el debido proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta, la importancia de los documentos requeridos por este despacho judicial, para proceder a dictar sentencia en el presente proceso y ante la negativa de OFICINA JUDICIAL a cumplir con lo ordenado.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

Por lo tanto, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C G P , referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

1. **DAR APERTURA de incidente** de imposición de sanción al **JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA ATLANTICO** o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. **CONCÉDASE** el término improrrogable de tres (03) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación al al **JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA ATLANTICO** o quien haga sus veces, para que informe las razones por las cuales no allegó al proceso la información requerida, relacionada en providencias de fecha 4 de febrero de 2021 y 27 de julio del presente año, puesto en conocimiento mediante oficios Nro. 0128 del día 10 de febrero de 2021 y Nro. 01207 del 28 de julio del año en curso, respectivamente.
3. **CONCEDER** el término improrrogable de tres (03) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que remita a este Despacho y con destino a este proceso, a fin de que certifique a cuál Juzgado Laboral del Circuito de Barranquilla, le correspondió por reparto el proceso bajo radicado 2017-00011 que cursó en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla y al cual le declaró la falta de competencia, cuyas partes son CECILIA DE LA ROSA PEREZ como demandante y ERASMO JOSE ORTIZ GARCIA como demandado.
4. **ADVIERTASE** que vencido el término otorgado, sin que este cumpla con las órdenes de este despacho judicial, se le impondrán las sanciones a que haya lugar.
5. Por la secretaría del Despacho envíese la comunicación por el medio más expedito con el que cuente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**

**JUEZ**

**2019-00044**

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b58419780bafd4dc1eef502ed44e49afea6b54252e190970f4e113b2b9d8e7c**

Documento generado en 18/10/2022 10:46:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**